



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9909-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 137 /2022

Expte. N° 6/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...11...días del mes de.....AGOSTO..... de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); a fin de resolver la causa caratulada: “**LA FRAGUA S.A. SI RECURSO DE APELACION**”, Expte. N° 6/926/2022 (Expte. D.G.R. N° 87/271/A/2021) y;

CONSIDERANDO

A fs. 32/37 del Expediente N° 87/271/A/2021, el contribuyente **LA FRAGUA S.A.**, a través de su apoderado, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° MA 74/21 de fecha 05/05/2021, obrante a fs. 26 del Expediente N° 87/271/A/2021.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 1/3 del expediente de cabecera.

Las presentes actuaciones tienen por objeto la verificación realizada al contribuyente a efectos de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al Impuesto a los Automotores y Rodados.

Conforme surge del Recurso de Apelación interpuesto en fecha 26/05/2021, el presentante ofreció como prueba los procesos judiciales existentes y anteriores expedientes obrantes en el Tribunal Fiscal.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación ofreció como prueba instrumental los antecedentes administrativos que tramitan por Expediente N° 87/271/A/2021.

Es necesario aclarar que dichas pruebas deben ser rechazadas por aplicación del art. 134 párrafo 3° del Código Tributario Provincial, el cual dispone que: “(...) *En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las*

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



resoluciones recurridas". En tal sentido, cabe destacar que el apelante no efectuó su impugnación, por lo tanto no ofreció prueba alguna con anterioridad.

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151 del C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A.

corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121

(t.v.)

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **LA FRAGUA S.A.**, C.U.I.T. N° 33-70981444-9, contra la Resolución (D.G.R.) N° MA 74/21. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

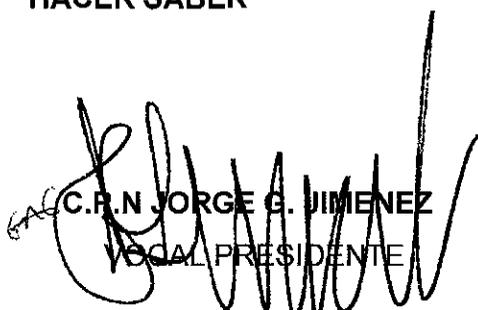
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

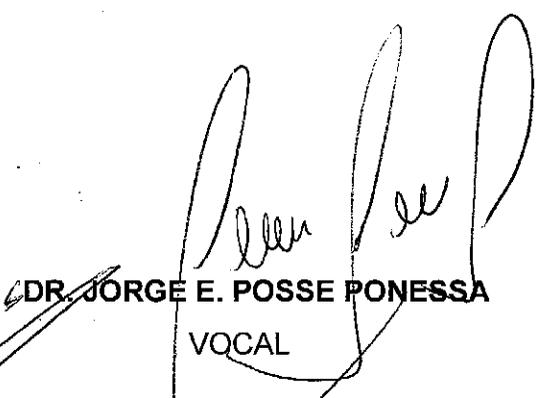
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**

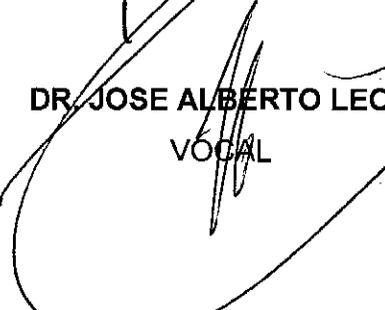
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

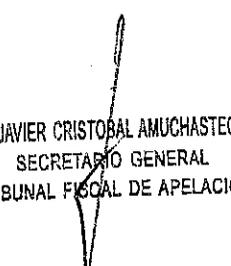
M.R.J.

HACER SABER


C.R.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MÍ